

# Delitos internacionales sexuales como tópico de la justicia penal

Por Morten Bergsmo

Colección Informes de Política del FICHL No. 4 (2011)

Esta publicación resume las ideas esenciales de las presentaciones y discusiones que tuvieron lugar en el seminario de expertos “Investigación y procesos penales temáticos por delitos internacionales sexuales” (7-8 de marzo, 2011), que se organizó conjuntamente por el FICHL, la Universidad de Yale y la Universidad de Ciudad del Cabo, con el apoyo del Ministerio de Asuntos Exteriores noruego. El seminario se convocó en el marco de la primera publicación sobre el tema, en consonancia con la voluntad del FICHL de fomentar el debate general sobre las acciones penales temáticas como parte de su programa. Se pretende ayudar a los interesados en la justicia penal de las esferas nacional e internacional para que contribuyan con más efectividad a exigir responsabilidad social y jurídica por los delitos internacionales sexuales. Destacar la relevancia de esos delitos los puede incorporar como un tópico de la justicia penal, al convertirlos en parte de las investigaciones y procesos penales temáticos, y mediante la creación de capacidad institucional especial en la justicia penal para esos delitos. Se invitó a los expertos a que trataran esos dos aspectos de la diferenciación temática en los procesos penales. El FICHL está comprometido con la más amplia difusión de las ideas que se gestan durante su actividad, con fines prácticos y teóricos. Este informe se publicará en inglés, francés, portugués y español.

Aunque algunos expertos participantes en el seminario se concentraron en las jurisdicciones internacionales, sus ideas se aplican a la administración nacional de la justicia penal, hoy objeto de atención creciente. Cada jurisdicción se debe ocupar en sus propios términos de los procesos penales temáticos en casos de delitos internacionales sexuales. Este proyecto del FICHL

intenta proporcionar argumentos a los interesados del sistema de justicia penal para que hagan elecciones razonadas que refuercen la legitimidad de sus decisiones.

La selectividad de la justicia penal a la hora de escoger algunas atrocidades y darles prioridad es un problema práctico de uso prudente de recursos limitados. Pero el análisis de la diferenciación penal temática es también un asunto teórico. Esas consideraciones de principio pueden ser relevantes para la práctica si fundamentan planes de investigación y criterios para establecer prioridades, por ejemplo. Las jurisdicciones deberían considerar hacer obligatorio para los fiscales y los investigadores de delitos internacionales sexuales justificar por qué una investigación debe comenzar con una investigación escrita que sitúe los presuntos delitos en un contexto más amplio. Esa herramienta tal vez sería menos susceptible a la negociación de lo que lo son los anuncios públicos sobre la capacidad institucional especial para ocuparse de los delitos internacionales sexuales.

**Kai Ambos** (Univ. de Göttingen y Landgericht Göttingen) afirmó que las investigaciones y las acciones penales temáticas en casos de delitos sexuales (y también otros procesos diferenciados temáticamente) son una herramienta útil para aumentar la conciencia pública del problema y para reforzar la prohibición de la violencia sexual. Pueden ayudar no sólo a poner de manifiesto la violencia sexual existente, sino también a esclarecer el contexto más amplio en el que ocurren los delitos. Debido a los problemas probatorios o al peligro de volver a convertir en víctimas a las víctimas originales —entre otras razones—, esta clase de delitos requiere un conocimiento experto que pueden proporcionar unidades especializadas o consejeros con habili-

dades particulares.

**Olympia Bekou** (Univ. de Nottingham) analizó las ventajas y desventajas de crear capacidad institucional especializada para ocuparse de las acciones penales temáticas en casos de delitos internacionales sexuales. Entre los argumentos a favor de las unidades temáticas estarían: el compromiso a largo plazo; el desarrollo de conocimiento y experiencia (formación); una mejor asignación y uso de los recursos; una mejor cooperación internacional; visibilidad, responsabilidad ante la sociedad y difusión; congruencia, eficiencia, acusaciones judiciales exitosas y un aumento de capacidad. Entre las desventajas cabría citar: complejidad adicional; repercusión en el personal; repercusión en las víctimas; pérdida de capacidades de los trabajadores y una influencia marginal en el resultado final de los casos. Entre los beneficios de los acuerdos ad hoc estarían la movilidad y la flexibilidad, los costos menores y también el uso del conocimiento experto existente. Los inconvenientes que se mencionaron para esos acuerdos fueron la mayor carga de trabajo, la falta de memoria institucional, el problema del control de calidad y la sostenibilidad. Bekou defiende la formación de expertos y el aumento de la capacidad institucional, con independencia de si son parte o no de un sistema formal.

**Margaret M. deGuzman** (Univ. de Temple) se ocupó de las justificaciones filosóficas para la prioridad de los procesos penales por delitos sexuales en los tribunales penales internacionales. Debido a las limitaciones de recursos, esos tribunales sólo pueden juzgar unos pocos delitos graves bajo su jurisdicción. Escoger los delitos sexuales demanda muchas veces dejar sin castigo otros delitos graves, como los que producen la muerte. Pruebas empíricas obtenidas en varias jurisdicciones señalan que muchas personas consideran los delitos sexuales menos graves que los que llevan a la muerte. La autora estudió los fundamentos filosóficos primordiales a favor de los procesos penales internacionales, con el fin de determinar cómo influyen en las decisiones que les dan prioridad o no a los delitos sexuales. La retribución y la prevención general apoyan esa opción algunas veces, y el expresivismo y la justicia restaurativa proporcionan una razón todavía más sólida para darle prioridad a los delitos sexuales.

**Frabricio Guariglia** (Oficina del Fiscal de la Corte Penal Internacional (OF-CPI)) afirmó que las jurisdicciones penales internacionales han mostrado progresos desde el año 2000 en el desarrollo de criterios y principios para la selección de casos. La OF-CPI, consci-

ente de las limitaciones de la CPI, ha desarrollado criterios para la selección de casos y situaciones, que se basan esencialmente en las ideas de gravedad y “mayor responsabilidad” de ciertos autores. Eso significa que la CPI concentrará sus recursos limitados en los líderes poderosos de los sistemas y grupos implicados en los delitos. Las consecuencias de esas políticas para las acusaciones penales efectivas por delitos sexuales son dos por lo menos: concentrarse en los líderes permite una acusación integral que narra más extensamente la forma en que se cometieron los delitos sexuales, pero cuanto más arriba se vaya en la cadena de mando, más nos alejamos del acontecimiento de violencia sexual y del drama sufrido por la víctima particular. Para compensar ese problema, la OF-CPI tiene a su disposición varios caminos: garantizar que la demanda penal contenga una muestra representativa de los delitos para que las víctimas de delitos no juzgados se puedan identificar con la victimización que se describe en las acusaciones penales; utilizar eficientemente las pruebas contextuales necesarias para establecer la existencia de crímenes de lesa humanidad y usarlas como mecanismo para describir el verdadero alcance de la victimización; optimizar el uso de las pruebas testimoniales generales para colocar los casos enjuiciados en un contexto más amplio, y, por último, en el momento de la sentencia, presentar pruebas que reflejen adecuadamente las consecuencias de la violencia sexual para las víctimas individuales. En casos en que los autores de los delitos hayan cometido actos de violencia sexual especialmente graves, la OF-CPI podría considerar descender en la cadena de mando para evitar la percepción de que hay impunidad en casos graves de victimización.

**Valerie Oosterveld** (Univ. de Western Ontario) analiza si los procesos temáticos sobre violencia sexual, cuando excluyen juzgar otros actos prohibidos, pueden reflejar apropiadamente el contexto en el que se producen esos delitos. Si no se dan las circunstancias específicas para que esos procesos penales sean valiosos, tal vez sea mejor juzgar la violencia sexual en conexión con otras acciones penales graves. Eso permitiría contextualizar adecuadamente los daños causados por razón de género en una determinada situación donde hay delitos internacionales. La violencia sexual es normalmente parte de un panorama de victimización más general y se conecta a menudo con otros delitos que en apariencia son indiferentes al género de la víctima. Al llevar a cabo investigaciones y juicios penales en los que la violencia sexual se estudia en el contexto de

otros delitos, se puede subrayar y comprender tanto la grave naturaleza de la violencia sexual como la naturaleza potencialmente discriminatoria por razón de género de otros delitos. Se necesita una mayor capacidad para apreciar las cuestiones de género en las fiscalías, las unidades de investigación y la asesoría a las víctimas, y también entre los jueces.

**Neha Jain** (Univ. de Georgetown) ofreció una explicación pluralista de los procesos penales internacionales en la que planteo la importancia de los factores institucionales y estructurales, que pueden ser diferentes de un tribunal a otro y que tienen influencia en la validez de los procesos penales temáticos, en especial en la investigación y los procesos penales por delitos internacionales sexuales. Argumentó que hay tres factores que pueden ser especialmente influyentes para justificar la práctica de juicios temáticos, y especialmente para los delitos internacionales sexuales. El primero es la posición del tribunal, es decir, si actúa en un postconflicto o en un conflicto activo. Esa posición influenciará los fines que pueda buscar: retributivos, expresivistas o preventivos generales. El segundo factor es si un tribunal internacional se puede considerar principalmente una herramienta para conseguir la paz y el establecimiento del Estado de derecho tras el conflicto. Si el tribunal se estructura para satisfacer ese fin instrumental, podría tener expresamente fines didácticos y darle prioridad a la investigación y los procesos penales sobre delitos sexuales. El tercer factor es el grado de participación de las partes civiles en los procedimientos. Si la participación de las víctimas es deseable porque promueve la justicia restaurativa o ayuda a la determinación de la verdad por el tribunal, reforzar su intervención influenciará el grado en el que el tribunal le dará prioridad a los delitos sexuales.

**Christopher Mahony** (Univ. de Oxford) recordó que el Tribunal Especial para Sierra Leona ha sido alabado por juzgar a las “personas con mayor responsabilidad” por los delitos durante el conflicto de Sierra Leona. Repasa las narrativas que describen el intento neoliberal por parte de los Estados que idearon el Tribunal y que cooperan con él. Los datos empíricos muestran el comportamiento de los Estados para influenciar la selección de casos en función de intereses reales o percibidos, entre los cuales estaría sostener y debilitar regímenes de la región. Se pregunta si la presión para darle prioridad a determinados delitos no concederá a los creadores del tribunal un instrumento adicional que usarán cuando les convenga políticamente. El contexto histórico del Tribunal Especial per-

mite mostrar los objetivos geopolíticos, no contemplados por las explicaciones tradicionales sobre justicia transicional que destacan los peligros de los procesos selectivos. Mahoney nos advierte que no hay que ayudar a sujetos hipócritas que podrían tener una preferencia selectiva por los procesos temáticos por delitos sexuales contraria al espíritu de las primeras normas sobre selección de casos. El riesgo de politización se mitiga si se homogeneizan los criterios de selección de casos, en lugar de diversificarlos sin consenso previo general.

**Benson Chinedu Olugbuo** (Univ. del Cabo) explicó cómo las víctimas de delitos internacionales sexuales tenderán siempre a exigir que se haga justicia con los autores y se dé prioridad a la investigación y el enjuiciamiento de esos delitos en las esferas nacional e internacional. Aunque las instituciones judiciales nacionales pueden carecer de la capacidad y del personal para llevar a cabo investigaciones complejas, el confiar en los mecanismos de la justicia internacional puede llevar a la impunidad. El reto es desarrollar sinergias de cooperación basadas en el principio de complementariedad positiva que garantice que los Estados pueden exigir responsabilidad a los autores de delitos internacionales sexuales.

**Susanna Greijer** (Instituto Universitario Europeo) habló de los procesos penales temáticos por el delito de reclutamiento y utilización de niños en conflictos armados. Los dos primeros juicios de la CPI se ocuparon de esos delitos y la Oficina del Fiscal de la CPI ha manifestado, como parte de su estrategia, un interés específico por los delitos contra la infancia y los delitos de género. Sin embargo, es importante identificar las razones que hay detrás de esos procesos penales temáticos, puesto que tal vez se dedique una cantidad inferior de recursos para perseguir otros delitos. Greijer aborda las preguntas de si los procesos penales por delitos contra la infancia son parte de una estrategia deliberada de la CPI, de si las razones de fondo para escoger los procesos temáticos son las mismas, con independencia de si se trata de delitos sexuales o del reclutamiento de niños, y de si hay justificaciones específicas para los procesos por delitos contra la infancia. Señaló que limitarse a celebrar procesos penales por el reclutamiento y uso de niños en conflictos armados podría no mostrar completamente su participación en la guerra, ya que a menudo son víctimas de otros delitos también (por ejemplo, de delitos sexuales).

**Alejandra Azuero Quijano** (Facultad de Derecho de Harvard) indagó cómo las epistemologías científicas

cas sobre las diferencias sexuales proporcionan respuestas a las siguientes preguntas: ¿las teorías científicas sobre las diferencias sexuales sirven para explicar el uso de recursos políticos y económicos para investigar delitos que tradicionalmente se cree que se comenten por hombres contra las mujeres?; ¿cómo contribuyen las investigaciones temáticas a la jerarquización legal de los delitos y cómo se relaciona el conocimiento científico con ese fenómeno? Azuero presentó dos argumentos: el primero es que la genómica, como nueva forma de describir la diferenciación sexual, ha proporcionado metáforas que justifican la necesidad de programas de investigación específicos sobre el sexo en los laboratorios de todo el mundo. El segundo es que cabe interpretar las investigaciones penales diferenciadas temáticamente como ejemplos de programas de investigación especializados sobre sexo, que se desarrollan en laboratorios jurídicos.

**Flor de María Valdez** (Organización de Estados Americanos) analizó las decisiones relevantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mientras que Paloma Soria Montañez (Women's Link Worldwide) destacó el papel de la sociedad civil a la hora de promover juicios penales temáticos por delitos sexuales en los tribunales nacionales. M. Sanual Huq (Tribunal Penal Internacional, Bangladesh) describió la importancia otorgada a los delitos internacionales sexuales en su Tribunal. Herminia T. Angeles (Ministerio de Justicia, Filipinas) declaró que la investigación y los procesos temáticos sobre delitos sexuales son un nuevo paradigma bienvenido que se debería considerar seriamente con el fin de garantizar que se hace justicia.

**Nobuo Hayashi** (Instituto de Investigación de Paz (PRIO), Oslo) hizo varias reflexiones al final del seminario. En primer lugar, puede ser inevitable la prioridad y la selectividad de las acciones penales con respecto a los principales delitos internacionales. ¿De ahí se deriva que la diferenciación temática, que excluye otros delitos graves o simplemente da prioridad a algunos, es también inevitable, o incluso justificable, como fundamento de la prioridad y la selectividad? El proyecto de la FICHL busca justificaciones para la importancia de la diferenciación temática. Se hicieron

propuestas durante el seminario, como el expresivismo, la gravedad, la retribución, la restauración y la contextualización. Son relevantes, aunque provisionales.

En segundo lugar, el seminario mantuvo su predilección por las víctimas cuando se examinó la legitimidad de los juicios penales temáticos por delitos internacionales sexuales. También estudió las perspectivas de los fiscales que padecen restricciones de recursos, las ONG que promueven el empoderamiento de la comunidad y los jueces que necesitan el aporte de los especialistas.

En tercer lugar, el derecho naciente de las víctimas a la verdad sería una razón para darle prioridad a los delitos internacionales sexuales. Si es así, ¿cuáles serían las consecuencias de la diferenciación temática para las víctimas cuyos delitos se excluyen o reciben menos atención a causa de aquella? ¿Los delitos internacionales sexuales son diferentes cualitativamente de otros delitos internacionales de parecida gravedad? Hacer comparaciones adicionales con otros delitos internacionales contribuirá a comprender mejor la naturaleza de las víctimas de los delitos internacionales sexuales.

En cuarto lugar, el entorno muy politizado en el que funcionan las instituciones de la justicia penal internacional haría que no fuese sensato alejarse del conjunto de criterios de prioridad reconocidos y bien establecidos por el derecho, ni de la prioridad generalmente concedida a ciertos delitos. Si se modificaran ambas cosas para favorecer los delitos internacionales sexuales todo el proceso judicial podría quedar expuesto a manipulación por terceros. No obstante, es un simple hecho de la vida que la administración de la justicia penal internacional está expuesta a la política y viceversa. La lección podría ser que los tribunales que escogen procesos especializados deberían ser más astutos a la hora de conducir la justicia penal por el camino traicionero de la política internacional.

*El Informe de Política, escrito originalmente en inglés, se completó el 14 de marzo de 2011. Carlos F. Morales de Setién lo tradujo al español. Están disponibles en <http://www.fichl.org/policy-brief-series/>. ISBN 978-82-93081-46-3.*

**FICHL**



Forum for  
International Criminal  
and Humanitarian Law

Forum for International Criminal and Humanitarian Law

E-mail: [info@fichl.org](mailto:info@fichl.org)

[www.fichl.org](http://www.fichl.org)